



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **N°034-2026-GRSM/DIREPRO**



Moyobamba, 13 de febrero de 2026

VISTO:

El Expediente N°010-2026243039, que contiene el Informe N°001-2026-GRSM-DIREPRO/DIREFI; el Expediente N°010-2026948012, el cual contiene el Memorando N°022-2026-GRSM/DIREPRO, el Expediente N°010-2026492855, que contiene el Informe Legal N°2-2026-GRSM/DIREPRO/AL; el Expediente N°010-2026696622, que contiene la Nota N°54-2026-GRSM/DIREPRO/DIREFI, sobre acreditación de Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros de la Dirección Regional de la Producción – Unidad Ejecutora 003-923: Región San Martín – Pesquería, del Gobierno Regional San Martín, para el periodo 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a la ley;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, en el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, (...), conforme a ley;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como norma general, establece que, “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N°173-2008-EF, se declara y comunica la formalización y conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia pesquera e industrial a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Tumbes, Madre de Dios y San Martín, efectuada a través de la suscripción de las respectivas Actas de Entrega y Recepción, de conformidad con las Directivas N°s 001 y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°034-2026-GRSM/DIREPRO



006-2007-PCM/SD y el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, aprobado mediante Decreto Supremo N°036-2007-PCM, consolidándose así la competencia funcional del Gobierno Regional San Martín en materia pesquera;

Que, como parte de las funciones sectoriales transferidas en materia pesquera al Gobierno Regional San Martín, el artículo 52° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las siguientes competencias específicas: “(...) *b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. (...)*”;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que, la autoridad administrativa fiscalizadora es el órgano competente del Ministerio de la Producción encargado de velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, de las condiciones establecidas en el respectivo título otorgado por la autoridad competente para el acceso a dichas actividades económicas, así como de ejecutar las demás actividades de fiscalización establecidas en la normativa correspondiente. Asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que, “*Las autoridades administrativas fiscalizadoras de los Gobiernos Regionales realizan las funciones señaladas en el párrafo precedente en el marco de sus competencias*”;

Que, el numeral 5.1 de artículo 5° del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece expresamente que, “*Los fiscalizadores son los encargados de realizar las labores de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas para lo cual deben estar previamente acreditados por el Ministerio de la Producción o por los Gobiernos Regionales. Pueden ser contratados directamente por la Autoridad Administrativa competente o a través de las empresas encargadas del Programa de Vigilancia y Control correspondiente. (...)*”. En tal sentido, la acreditación previa de la Dirección Regional de la Producción constituye un requisito indispensable y habilita el ejercicio válido de las funciones de fiscalización, en tanto garantiza que las actuaciones realizadas por los fiscalizadores se encuentren revestidas de legalidad y competencia, asegurando la validez de las actas de fiscalización, informes técnicos y demás actuaciones administrativas que sustenten;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, establece que la Dirección Regional de la Producción es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; asimismo, el artículo 105° del citado Reglamento señala las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, entre las cuales se encuentra la prevista en el numeral 13, que dispone expresamente la facultad de emitir Resoluciones Directorales Regionales conforme a su competencia; además, el numeral 15, dispone que, adquiere otras funciones que le





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **N°034-2026-GRSM/DIREPRO**



correspondan dentro de su competencia funcional, previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Organismos Públicos Sectoriales, así como de aquellas que le fueran encomendadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, el artículo 113° de la Ordenanza Regional N°037-2010-GRSM/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR y Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, se aprobó dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, en el que se establece que, la Dirección de Regulación y Fiscalización es la unidad orgánica de línea de la Dirección Regional de la Producción responsable de normar, supervisar y vigilar los derechos otorgados, así como promover la formalización de las actividades en materias acuícola y pesquera. Asimismo, el numeral 2 del artículo 114° del citado Reglamento, referido a las funciones de la Dirección de Regulación y Fiscalización, dispone que, además de lo señalado en otras disposiciones del ROF, corresponde a dicha Dirección, supervisar, controlar y vigilar los derechos otorgados en materias de pesca y acuicultura continentales, así como de las zonas de reserva, protección y conservación de nivel regional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°007-2025-GRSM/DIREPRO, de fecha 14 de enero de 2025, se acreditó a los fiscalizadores para el periodo 2025, a fin de realizar actividades de Seguimiento Control y Vigilancia de las actividades Acuícolas Pesqueras, así como las actividades directas o indirectamente vinculadas a las mismas, en el ámbito del departamento de San Martín; precisando que estuvieron limitados exclusivamente al periodo 2025 y no se extienden al periodo 2026; por lo que no genera obligación alguna de dejarla sin efecto;

Que, mediante el Informe N°001-2026-GRSM-DIREPRO/DIREFI, de fecha 6 de enero de 2026, el Director de Regulación y Fiscalización de la Dirección Regional de la Producción recomendó al Despacho Directoral acreditar a los Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros para el periodo 2026;

Que, mediante Memorando N°22-2026-GRSM/DIREPRO, de fecha 12 de enero de 2026, el Director de la Dirección Regional de la Producción solicitó a la Oficina de Asesoría Legal emita Informe Legal y, autorizó la elaboración del acto resolutivo que disponga la acreditación de los Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros para el periodo 2026;

Que, a través del Informe Legal N°2-2026-GRSM/DIREPRO/AL, de fecha 2 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal concluye que resulta jurídica y administrativamente viable proceder con la acreditación de los Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros para el periodo 2026, precisando que dicha medida permite dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE y su modificatoria;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°034-2026-GRSM/DIREPRO



Que, mediante Nota N°54-2026-GRSM/DIREPRO/DIREFI, la Dirección de Regulación y Fiscalización alcanza al Despacho Directoral la información complementaria y la relación detallada del personal profesional propuesto para su acreditación como fiscalizadores; sustentando la necesidad de coberturar las jurisdicciones de la Dirección Sub Regional de la Producción Huallaga Central y la provincia de Tocache, a fin de garantizar el ejercicio de las funciones de vigilancia y control en todo el ámbito del departamento de San Martín;

Por lo tanto, de conformidad con las normas antes detalladas; las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°278-2025-GRSM/GR y, estando a lo visado por la Dirección de Regulación y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR, a partir de la fecha, a los Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros de la Dirección Regional de la Producción – Unidad Ejecutora N°003-923: Región San Martín – Pesquería, del Gobierno Regional San Martín, con vigencia exclusiva durante el periodo 2026, conforme al listado de profesionales que se detalla a continuación:

N°	Nombres y apellidos	DNI N°	Dependencia actual	Ámbito de acción
1	Ing. Amb. Jhony Alexander Borbor Vargas	40211032	Dirección de Regulación y Fiscalización	Departamento de San Martín
2	Ing. Amb. Erick Segundo Vela Vela	45136393	Unidad Técnica de Fiscalización - UTF/DIREFI	Departamento de San Martín
3	Ing. Pesq. Yacqueline Reátegui Serveleón	42101624	Unidad de Acuicultura - DIPDPE	Departamento de San Martín
4	Ing. Orlando Bardalez Pinedo	01088805	Dirección Sub Regional de Producción Bajo Mayo	Departamento de San Martín
5	Ing. Pesq. Segundo Javier Olaya Ojeda	02851052	Dirección Sub Regional de Producción Bajo Mayo	Departamento de San Martín
6	Bach. César Amasifen Córdova	01159439	Centro Piscícola Sauce	Departamento de San Martín
7	Ing. Amb. Erinson Luis Pinto Balseca	42989857	Dirección Sub Regional de Producción Huallaga Central	Departamento de San Martín
8	Blga. Ruth Carol Montenegro Aylas	18891877	Provincia de Tocache	Departamento de San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la acreditación de los Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros tiene carácter habilitante, en tanto legitima el ejercicio de las funciones de fiscalización y garantiza la validez de las actas de fiscalización, informes técnicos y demás actuaciones administrativas que sustenten los procedimientos





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL **N°034-2026-GRSM/DIREPRO**



administrativos sancionadores en materia acuícola y pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas. En ese sentido, los fiscalizadores acreditados deberán ejercer las funciones que se detallan a continuación, bajo responsabilidad:

- a) Realizar las actividades de fiscalización en todo lugar donde se desarrolle actividad pesquera o acuícola, así como las actividades vinculadas de manera directa o indirecta a las mismas, para verificar el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como el cumplimiento de las condiciones previstas en el respectivo título habilitante.
- b) Acceder y desplazarse sin ningún impedimento u obstaculización por el establecimiento industrial pesquero, planta de procesamiento, centro acuícola, embarcación pesquera, muelle, desembarcaderos pesqueros, punto de desembarque, unidad de transporte o en cualquier lugar donde se desarrolle o presuma el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas o actividades vinculadas de manera directa o indirecta a las mismas.
- c) Levantar actas de fiscalización, partes de muestreo, actas de decomiso, actas de entrega recepción de decomisos, actas de retención de pago, actas de donación, actas de devolución de recursos al medio natural, actas de remoción de precintos de seguridad y demás documentos y actuaciones necesarias para realizar sus actividades de fiscalización establecidas en las disposiciones legales correspondientes, así como generar los demás medios probatorios que considere pertinentes.
- d) Efectuar la medición, pesaje, muestreo y evaluación físico – sensorial a los recursos hidrobiológicos, así como otras evaluaciones que considere pertinentes conforme a las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Producción.
- e) Dictar y ejecutar las medidas correctivas y cautelares correspondientes.
- f) Disponer se abran las cámaras frigoríficas, camiones isotérmicos o cualquier vehículo sujeto a fiscalización en los que se presuma el transporte de recursos o productos hidrobiológicos, cuando la persona encargada se niegue o alegue no poder hacerlo.
- g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como recabar y obtener información relevante, cursando para tales efectos las notificaciones que considere pertinentes.
- h) Exigir a los administrados sujetos a fiscalización la exhibición o presentación de documentos, los cuales pueden incluir de manera enunciativa y no limitativa: El parte de producción, guías de emisión y recepción, registro de pesajes, facturas, boletas, recibos, registros magnéticos/electrónicos y en general toda información o documentación necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora.
- i) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de sus funciones, cuando lo estime necesario.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°034-2026-GRSM/DIREPRO



Firmado digitalmente por:
BORBOR VARGAS JHONY ALEXANDER FIR
40211032 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/02/2026 12:40:02-0500

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la acreditación de los Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros tenga vigencia exclusiva durante el período 2026, quedando automáticamente sin efectos jurídicos al vencimiento de dicho período, sin necesidad de pronunciamiento expreso adicional, conforme al carácter temporal de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Regulación y Fiscalización el seguimiento y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución que acredita a los Fiscalizadores Acuícolas y Pesqueros para el período 2026.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como a remitir copia a las áreas correspondientes de la Dirección Regional de la Producción, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de esta Dirección Regional, publique la presente Resolución en el Portal Web de la Institución, en cumplimiento de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en el siguiente enlace (<https://www.gob.pe/regionsanmartin-drp>).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Firmado digitalmente por:
FLORES PAREDES Wilser FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
INDI:DOY FE
Fecha: 13/02/2026 16:12:17-0500



Documento Nro: 010-2026552522. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=b8adf00b19bc504472qa736l96ccc3aa2709>